



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su custodia que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo dé interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 4 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Huelva sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en Sanlúcar de Barrameda S. M. la Reina Doña María Cristina y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.

Minas de Riotinto 3, 4 m.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«A las diez llegamos á estas minas, habiendo sido recibido S. M. en todos los pueblos del tránsito con entusiastas aclamaciones imposibles de describir. En este momento sale S. M. á visitar las minas.»

Minas de Riotinto 3, 2 t.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha recorrido las minas, siendo aclamado calurosamente y constantemente por los 12.000 obreros que trabajan en las mismas. Durante cuatro horas recorrió S. M. 50 kilómetros del ferro-carril minero, visitando detalladamente la cimentación, calcinación, almacenes y nuevo filón. Al visitar la población, entró en una vivienda de obreros; con los que conversó afablemente; recorrió un túnel de 900 metros.

S. M. el Rey, sumamente complacido durante esta excursión por las minas, se dignó aceptar una delicada y espléndida comida que la Compañía le tenía preparada.

Las minas, perfectamente iluminadas con luz eléctrica, ofrecen en aspecto verdaderamente fantástico; un asombroso panorama de imposi-

ble descripción. El estampido de los barrenos y los ruidos y vigorosos vivas con que á S. M. saludaba aquella multitud de honrados obreros, formaban un espectáculo grandioso y conmovedor.

A las dos y media saldremos con S. M. para Huelva.»

Huelva 3, 8 n.—Al Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«S. M. y comitiva hemos llegado á esta sin novedad, y al amanecer saldremos para Sanlúcar, donde se la espera á las diez de la mañana, desde cuyo punto saldrá á la una para Sevilla con S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia.»

Sanlúcar 3, 6 t.—Al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros el Alcalde:

«S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. la Infanta Doña María Eulalia y Serenos Sres. Duques de Montpensier acompañados del Excmo. Sr. Ministro de Estado y altos funcionarios de Palacio, han visitado esta tarde el Santuario de Regla, donde con todas las Autoridades locales he tenido el honor de ofrecerles mis respetos.

La Régia comitiva, seguida de un público numeroso, ha recorrido á pié por la orilla del mar el trayecto desde el Santuario al faro; cuyo establecimiento se ha dignado examinar minuciosamente, regresando á Sanlúcar á las cuatro y media.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en este Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el art. 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 60.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujeción al art. 20 de la citada ley; habiéndose fijado, con arreglo al art. 16 de la misma, el contingente de las Islas Canarias.

Dado en Sanlúcar de Barrameda á 27 de Febrero de 1882.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Venancio Gonzalez.

Estado general demostrativo del contingente con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente reemplazo.

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en 2 de Febrero actual.	CUPOS.
Alava.....	949	369
Alicante.....	2.087	811
Alicante.....	3.961	1.539
Almería.....	3.627	1.409
Avila.....	1.695	695
Badajoz.....	3.971	1.543
Baleares.....	2.440	948
Barcelona.....	7.648	2.971
Burgos.....	3.307	1.285
Caceres.....	2.613	1.015

Cádiz.....	3.656	1.421
Castellón.....	2.736	1.063
Ciudad-Real.....	2.638	1.025
Córdoba.....	3.484	1.354
Coruña.....	4.952	1.924
Cuenca.....	2.316	900
Gerona.....	2.849	1.107
Granada.....	4.633	1.800
Guadalajara.....	2.028	788
Guipúzcoa.....	1.719	668
Huelva.....	2.022	786
Huesca.....	2.460	956
Jaén.....	4.063	1.579
León.....	3.280	1.278
Lérida.....	2.835	1.102
Logroño.....	1.612	627
Lugo.....	4.172	1.621
Madrid.....	4.602	1.788
Málaga.....	4.635	1.801
Murcia.....	4.482	1.741
Navarra.....	2.900	1.127
Orense.....	3.606	1.401
Oviedo.....	6.221	2.417
Palencia.....	1.564	608
Pontevedra.....	3.647	1.417
Salamanca.....	2.666	1.056
Santander.....	2.397	931
Segovia.....	1.388	539
Sevilla.....	4.546	1.766
Soria.....	1.446	562
Tarragona.....	3.285	1.276
Teruel.....	2.270	882
Toledo.....	3.198	1.243
Valencia.....	6.376	2.477
Valladolid.....	2.297	893
Vizcaya.....	1.856	721
Zamora.....	2.452	953
Zaragoza.....	3.533	1.373
Canarias.....	"	500

TOTAL. 153,129,60,000

Aprobado por S. M.—Madrid 28 de Febrero de 1882.—Gonzalez.

Circular.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Comisión provincial cumplís sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 6 de Enero último, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual; en la inteligencia de que desde el día 12 al

31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en Caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo digo V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1882.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 11 del actual y á las doce de su mañana tendrá lugar en las salas consistoriales del Ayuntamiento de Castromudarra la subasta de los metros cúbicos de madera concedidos en el plan vigente á los pueblos de aquel municipio bajo el tipo de tasación que en aquel se indica y pliegos de condiciones publicados al efecto, á los que se han de sujetar en un todo los rematantes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público y de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Leon 2 de Marzo de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Dispuesto por Real orden de 15 de Febrero último que se saque á licitación pública la conducción diaria del correo en carruaje entre la Estación de Ponferrada, en el ferrocarril del Noroeste, y Orense, bajo el tipo de 22.500 pesetas anuales, se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar en este Gobierno de provincia y ante el Alcalde de Ponferrada, simultáneamente, el día 2 de Abril próximo á la una de la tarde, bajo dicho tipo y condiciones contenidas en el pliego que se inserta á continuación.

Leon Marzo 1.º de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Ponferrada (Leon) y Orense por Villamartin de Valdorras, La Rúa y Puebla de Tribes.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamento de ida y vuelta, desde la estación de Ponferrada á Orense toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados ordinarios, con valores del Estado u objetos asegurados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y obser-

vando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 161 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 17 horas con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Leon y los carruajes necesarios de cuatro ruedas, consistencia indispensable y almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitación será el de 22.500 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quedo rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Orense ó Leon.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por inscrita el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despidiera del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que

sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prouta correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá substanciarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

12. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó bargeos que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de

pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Leon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de aquellas y Alcaldes de Ponferrada, La Rúa y Puebla de Tribes asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 2 de Abril próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 2.200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1878, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación

expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la medida hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de... vecino de... me obligo a desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje desde la Estación de Ponferrada á Orense y viceversa, por el precio de... pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. (Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación ulterior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del Ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora; entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 23 DE FEBRERO DE 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Se abrió la sesión á las doce de la mañana con asistencia de veinte y un Sres. Diputados, dándose lectura de la convocatoria para estas sesiones extraordinarias y del acta de la última que se celebró con este carácter, que fué aprobada.

Excusó su asistencia por enfermo el Sr. Casado (D. José.)

Se entró en la orden del día le-

yendo el presupuesto adicional al ordinario de 1881-82, que pasó á la Comisión de Hacienda para dictámen.

Quedó sobre la Mesa el dictámen de la misma Comisión referente á bagages suministrados por la vía férrea.

La Presidencia escitó el celo de las Comisiones para el despacho de los asuntos objeto de la convocatoria, levantándose la sesión.

Leon 28 de Febrero de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 24 DE FEBRERO DE 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de 24 señores Diputados, y leída el acta de la anterior, fué aprobada y reafirmada.

Se escusaron de asistir los señores Farías y Castañón.

Pasó á la Comisión de Hacienda una solicitud del Ayuntamiento de Valderas, pidiendo suspensión de apretaña.

Se leyó el dictámen relativo al proyecto de presupuesto adicional, que quedó sobre la Mesa, así como las referentes á descubiertos del Contingente provincial, recepción de obras, empleados temporeros, exposición minera y provision de la plaza de Director de Caminos.

Abierta discusión respecto á los reparos de la cuenta general de bagages por la vía férrea, y no habiendo usado ningún Sr. Diputado de la palabra se acordó, declarar satisfactorias las contestaciones dadas á los reparos, aceptar las bases del convenio con la Empresa, y aprobar las cuentas de bagages por el ferrocarril de Enero á Junio de 1881, reclamando del Estado la cantidad abonada por presos y penados.

Reclamadas por la Dirección las cuentas provinciales de 1880 á 1881 se acordó que por la Comisión de Hacienda asociada de los Diputados Sres. Alonso Ibañez, Molleda y Lázaro, se proceda al examen, dando cuenta.

Con lo cual se levantó la sesión. Leon 28 de Febrero de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 25 DE FEBRERO DE 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de 24 señores Diputados, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Quedó sobre la Mesa el dictámen de la Comisión de Beneficencia en

el expediente sobre sustracción de materiales de calzado del Hospicio de Leon.

Se entró en la orden del día con la lectura del dictámen de la Comisión de Hacienda respecto al presupuesto adicional al ordinario vigente de 1881 á 1882, habiendo tomado parte en la discusión el señor Alonso Ibañez, lamentándose de que se hicieran algunas rebajas en el presupuesto del Instituto, y sobre el crédito sucesivo que se invierte en los Establecimientos de Beneficencia. El Sr. Molleda respecto del crédito para material científico. El Sr. Villarino acerca del presupuesto de la Casa-Cuna de Ponferrada. Los Sres. Lázaro, Alonso y Molleda en cuanto á las obras del puente de Villaverde de Arcajos; y contestados por la Comisión se declaró el punto suficientemente discutido aprobándose el presupuesto adicional refundido con 1.002.773 pesetas 87 céntimos en gastos y 1.020.651'07 en ingresos, y un sobrante de 26.877 pesetas 80 céntimos.

Consignado en el presupuesto el crédito respectivo se acordó que tan pronto como este se apruebe se haga pago de los bagages de los cantones de Valverde Enrique y Astorga.

Quedaron confirmados los acuerdos de la Comisión provincial y Diputados residentes relativos á la recepción definitiva del trozo 1.º de la carretera de Leon á Boñar, y que se anuncie la vacante de una plaza de peon caminero.

Subsistiendo las mismas causas que motivaron el acuerdo de 23 de Diciembre para utilizar los servicios del personal temporero de obras públicas, se acordó su continuación hasta fin del año económico.

Quedó resuelta proceder á la recepción definitiva del pontón de Cabañas, y devolución de la fianza, una vez aprobada el acta.

Leído el expediente general relativo á descubiertos del contingente provincial hasta fin del año de 1880-81, pidió el Sr. Canséco que se considerara comprendido en el dictámen al Ayuntamiento de Ponferrada, y contestado por el señor Llamazares que así se comprendía, quedó acordado aprobarlo, fijando las reglas á que han de sujetarse estos procedimientos.

Fue aprobada el acta de recepción provisional del puente de Sopeña, no pudiendo verificarse la definitiva hasta que sean subsanados los defectos que indica el Sr. Ingeniero Jefe.

Dada lectura del dictámen de la

Comisión de Fomento para asociarse al pensamiento de la Exposición Minera, destinando á este efecto 2.500 pesetas, usó de la palabra el Sr. Molleda, defendiéndole, y retirando un concepto referente á la inteligencia de la Real orden de 18 de Enero último, habiendo retirado igualmente los Sres. Gutierrez y Lázaro dos votos particulares relacionados con la misma cuestión, y quedando aprobado el dictámen.

Procediendo en seguida al nombramiento de Director de obras provinciales resultó elegido D. Luis Perea Villafañe por 14 votos, habiendo obtenido D. Angel Pulpeiro, debiendo presentar el nombrado antes de tomar posesion su título de Ayudante de Obras públicas del Estado.

Trascurridas las horas de Reglamento se levantó la sesión.

Leon 28 de Febrero de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 1882.

Presidencia del Sr. Canséco.

Con asistencia de 19 Sres. Diputados se abrió la sesión á las doce de la mañana dándose lectura del acta de la anterior, que quedó aprobada, previa rectificación pedida por el Sr. Molleda de un concepto comprendido en el acuerdo referente á la Exposición Minera, acerca de la inteligencia de la Real orden de 18 de Enero último.

Se leyeron los dictámenes presentados por la Comisión especial de cuentas.

Abierta discusión respecto al expediente de la Escuela de Capataces pidió esplicaciones el Sr. Lázaro acerca de los compromisos que la provincia va á adquirir. Contestó el Sr. Molleda que el dictámen no va más allá de sostener los ofrecimientos hechos anteriormente, y al nombramiento de una Comisión que se ponga de acuerdo con el Ayuntamiento en cuanto al terreno cedido por este. Satisfecho el Sr. Lázaro fué aprobado el dictámen y designada á dicho efecto la Comisión de Fomento.

Usó de la palabra el Sr. Fernandez Balbuena para que se abonen las cantidades concedidas á los pensionados en la Escuela de la Florida habiéndole manifestado la Presidencia que no siendo el asunto objeto de la convocatoria no puede discutirse.

Abierta discusión sobre el dictámen de la Comisión de Beneficencia relativo á la expulsión de acogidos del Hospicio de Leon y separación

del Portero y Zapatero del mismo, se reclamó por varios Sres. Diputados que la sesion fuese secreta y así se acordó.

Terminada la sesion secreta y dada otra vez lectura del dictamen quedó acordado, separar al Maestro Zapatero, y confirmar todo lo demás resuelto en 13 y 23 de Diciembre último en este asunto por la Comision provincial y Diputados residentes.

Dejó la Presidencia el Sr. Canseco, que fué ocupada por el Sr. Perez Fernandez.

Se declararon urgentes los dictámenes de la Comision especial de cuentas, y en su consecuencia fueron aprobados sin discusion en la parte que á la Diputacion compete las de administracion ó presupuesto y la de propiedades de la provincia correspondientes al ejercicio de 1880 á 1881.

Volvió á ocupar la Presidencia el Sr. Canseco, y quedó también aprobada la cuenta del Bibliotecario provincial y la de caudales de la provincia de 1880-81 con las observaciones y reparos consignados por la Comision especial.

Se acordó el pago de obras ejecutadas por los contratistas en los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Boñar.

Fué concedido al Ayuntamiento de Valderas la suspension del apremio hasta 1.º de Abril, siempre que satisfaga las dietas y reintegre el papel del Estado.

Se procedió al nombramiento de Maestro Zapatero del Hospicio de Leon, resultando elegido D. Lucas Garcia del Ejido.

Dada cuenta de la renuncia que hacen de su cometido los señores Perez Fernandez y Rodriguez Vazquez, como individuos de la Comision de Beneficencia y la del señor Llamazares del cargo de Director del Hospicio de Leon, se acordó reservar este asunto para la reunion de Abril.

Se llamó la atencion por el señor Mollada acerca del estado en que se encuentran los alumnos pensionados por la provincia en la Escuela de la Florida para que la Comision y residentes acuerden sobre el particular.

Terminados los asuntos objeto de esta convocatoria se dieron por ultimadas las sesiones.

Leon 28 de Febrero de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

COMISION PROVINCIAL.

SORTEO DE DÉCIMAS.

El martes 7 del corriente mes á las nueve de su mañana tendrá lu-

gar en la Sala de Sesiones de la Diputacion provincial, el sorteo de décimas para el presente reemplazo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prescrito por el art. 40 de la ley.

Leon 4 de Marzo de 1882.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—P. A., D. L. C. P., el Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

PADRONES PARA EL NUEVO IMPUESTO EQUIVALENTE AL DE LA SAL.

Circular.

No habiendo cumplido varios Ayuntamientos de esta provincia lo que se les previno por esta Delegacion de Hacienda y por la Administracion de Propiedades é Impuestos, respecto de que presenten á la censura y aprobacion de la propia Administracion los padrones, sus copias y listas cobratorias formadas con sujecion á las reglas contenidas en la ley y en el Reglamento de 31 de Diciembre último para la administracion, imposicion y cobranza del nuevo impuesto creado en equivalencia del de la Sal, apesar de que espiró el 1.º de Febrero el término señalado para su presentacion, que tampoco se ha conseguido, no obstante el recuerdo conminatorio inserto en el BOLETIN OFICIAL de 13 del mismo Febrero, he acordado por resolución de esta fecha conminar con 50 pesetas de multa á los Ayuntamientos morosos en este servicio que no presenten dentro de los cinco dias siguientes á la publicacion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL, los expresados padrones, sus copias y listas cobratorias, teniendo entendido, que con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del mencionado Reglamento, al espirar el plazo de los cinco dias, haré la imposicion de las multas, y dispondré se hagan efectivos por los medios coercitivos que determina la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, sin perjuicio de que se adopten las demás medidas que correspondan, para que tengan cumplida ejecucion las disposiciones legales vigentes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en descubierto, darán conocimiento inmediato de esta disposicion á los Ayuntamientos de su presidencia, para que tengan el debido conocimiento.

Leon 3 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

Contribuciones.—Industrial.

Por la Direccion general de Contribuciones se comunica á esta De-

legacion con fecha 22 de Febrero último la orden circular siguiente:

En los epígrafes 1.º, 2.º, 4.º y 21 de la Tarifa 2.ª unida al Reglamento vigente de la Contribucion industrial, se hace mencion de aquellos que vienen obligados á pagarla con arreglo al tanto por ciento que se establece sobre los sueldos ó utilidades y en los artículos 20 al 23 inclusive del citado Reglamento, se fijan los deberes que tienen ineludiblemente que cumplir las autoridades, así civiles como militares, y los Jefes de cualquiera clase que lo sean, de oficinas públicas generales, provinciales y municipales, encaminadas al fomento de los valores de la Contribucion y percibo de las cuotas de los industriales expresados.

En el citado art. 23 se declara responsable al Tesorero Central y los de las provincias, de todo pago que realicen por los conceptos de que se hace mencion en los referidos epígrafes, en el cual resulta no haberse ejecutado simultáneamente el de la cuota correspondiente á la Contribucion industrial. Y como la responsabilidad que por las faltas que cometan se impone á los citados Tesoreros, no puede dejar de alcanzarse á los Depositarios de fondos provinciales, municipales, así como á los Cajeros de las Compañías y demás Sociedades á quienes bajo algun concepto afecta la referida contribucion.

Esta Direccion general con objeto de subsanar las dificultades que en tan importante extremo presentan los artículos 22 y 23 del Reglamento, ha acordado prevenir á V. S. que por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia llame la atencion de los interesados en este servicio, tanto para evitar perjuicios á la Hacienda, por falta de cumplimiento de los citados preceptos reglamentarios, como para evitar tambien los casos en que sea preciso hacer efectivos las responsabilidades á que hubiere lugar, al tenor de lo que se preceptúa en el artículo 125 del mencionado Reglamento, estensivo, sin duda alguna á los Depositarios provinciales y demás empleadós particulares que quedan indicados, acusando V. S. el recibo de la presente orden.

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL para la debida inteligencia y cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos del 20 al 23 del Reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial de 31 de Diciembre último, por parte de las autoridades así civiles como militares y de todos los Jefes de cualquie-

ra clase de oficinas públicas, generales, provinciales ó municipales, para no incurrir en la penalidad que marca el 125, y advierte la Delegacion que ha de velar y hacer que la Administracion de Contribuciones y Rentas y los demás funcionarios públicos, velen por que tenga cumplida ejecucion el precepto reglamentario.

Leon 4 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Palacios.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de Leon.

Anuncio sobre la obligacion del uso del Timbre móvil de 10 céntimos.

La Direccion general de Rentas con fecha 24 de Febrero último ha dirigido al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la siguiente orden circular:

«Con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 15 del art. 31 de la ley provisional de la Renta del Timbre de 31 de Diciembre último, se empleará el timbre móvil de 10 céntimos en los recibos de cualquier cuota de entrada mensual ó por cualquier plazo y cantidad, que se exija á los socios de Ateneos, Academias, Colegios gremiales, Casinos, y toda clase de recreo debiendo ser estos recibos talonarios y fijándose el timbre en el talonario para que pueda ser objeto de comprobacion. En su consecuencia y con el objeto de que no se eluda el cumplimiento de la ley y no pueda alegarse por nadie ignorancia, considérese conveniente que V. S. se sirva pasar atenta comunicacion á los Presidentes de los Casinos, Academias y demás Centros de los comprendidos en el precitado artículo que existan en esa provincia, significándoles el deber en que se encuentran de que tenga exacto cumplimiento lo preceptuado sobre el particular, en evitacion de la responsabilidad en que en otro caso incurrirán con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la ya citada ley.»

Y habiendo dispuesto el Sr. Delegado de Hacienda que á la expresada circular se le dé la convenientísima publicidad para el debido conocimiento de los habitantes de esta provincia, se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL.

Leon 1.º de Marzo de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, P. V., José J. del Mazo.